DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JADVERTENCIA OFICIAL.

Las teyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto sa pasarán á los Editores de los mencionados periódicos-(Real orden de 6 de Abril de 155)).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. men-suales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el se-mestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones eu Madrid en las oficinas del Boleria, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del inporte del tiempo del abonese sallos — Un purera spalta 40 cuartos. importe del tiempo del aboncen cellos. -- Un número suelto 10 cuartes.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean à instancia de parte no popre, se maertaran oficialmente: asimismo cualquier acuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.-Escelentisimo senor: El Excmo, senor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cá-mara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Exemo, señor: S. M. la Reina nuestra Señora se halla en estado satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. la Serma. señora Infanta dona Maria del Pilar Berenguela no tiene novedad.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consignientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de junio de 1861.—El Duque de Bailén. - Exemo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido para regularizar los estudios que, con arreglo á los programas generales, han de hacer los Cirujanos de segun-da y tercera clase que aspiren à la licenciatura en Medicina, tomando en consideración lo espuesto por la Real Academia de Medicina de esta córte, sobre los graves inconvenientes que pueden seguirse de dispensar á los referidos Cirujanos conocimientos teóricos prácticos de todo punto indispensables para el buen desempeño de la facultad, y conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Cirujanos de segunda clase que aspiren à la licenciatura en Medicina deberán acreditar haber cursado y pro-bado con posterioridad al titulo de tales Cirújanos, y en dos anos á lo menos, las materias siguientes:

Patología médica, un curso de leccion

Preliminares clínicos y clínica médica, dos años solares.

Clinica quirurgica, un año solar. Clínica de obstetricia, un ano solar.

ciones semanales.

Medicina legal y toxicologia, un curso de leccion diaria.

A la conclusion del primer ano, y probada que sea la asignatura de patalogia médica, recibirán el grado de Bachiller en Medicina.

2. Los Cirujanos de tercera clase que aspiren á licenciatura en Medicina necesitan justificar haber cursado y probado con posterioridad à su título de tales Ciruja-nos, y en cuatro años á lo menos, las materias siguientes:

Anatomia descriptiva y general, un curso de leccion diaria.

Fisiologia, un curso de leccion alterna.

Higiene privada, un curso de 60 lec-

Patalogía general, con su clínica y anatomía patológica, un curso de leccion

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de leccion

Patalogia médica, un curso de leccion

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de leccion diaria.

Probadas en dos años á lo menos estas materias, y recibiendo el grado de Bachiller en Medicina, podrán matricularse al periodo de la licenciatura, estudiando en otros dos años las asignaturas siguientes:

Preliminares clínicos y ciínica médica, dos años solares.

Clinica quirúrgica, dos años solares. Clinica de obstetricia, un año solar. Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y loxicología, un curso

de leccion diaria.

3 A los alumnos comprendidos en las dos anteriores disposiciones no podrá espedirse título de Licenciado en Medicina à no acreditar haber hecho los es tudios en la forma y modo que van espresados, sea cualquiera el número de años que aleguen tener probados en los antiguos Colegios ó Academias.

4. Los Cirujanos de segunda y terra clase no podran simultanear asignaturas de segunda ensenanza con las de facultad, debiendo, para ser matriculados en esta, acreditar haber recibido, ó estar en aptitud de recibir, el grado de Bachiller en Artes, y haber ganado y proba-do en la Facultad de Giencias exactas, fisicas y naturales las asignaturas que prescribe el párrafo segundo, art. 1.º del programa general de estudios de la Facullad de Medicina.

5. Los Cirujanos de segunda y ter-

Higiene pública, un curso de tres lecs cera clase, alumnos hoy de la Facultad de Medicina, serán admitidos á exámen de las materias á que se hallen matriculados en el curso actual, ó que, con matricula prévia, hayan ganado por asistencia en los anteriores; pero deberán completar en los años siguientes las asignaluras que falten con sujecion à lo prescrito en la presente Real órden.

6. Los Rectores, bajo su responsabilidad, cuidarán de no admitir al grado de Licenciado en Medicina á los Cirujanos de segunda y tercera, clase que no hayan probado académicamente todas las ma-

terias anteriormente espresadas.

7.* Se declaran nulas las dispensas de clinica ó de otras cualesquiera asignaturas, acordadas por los Rectores en favor de los Cirujanos de segunda y tercera clase, á no ser que estos hayan hecho los ejercicios para el grado de Licenciado á la publicacion de la presente Real orden.

8. En cumplimiento del art. 78 de la ley de 9 de setiembre de 1857, se prohibe dar curso à las instancias de los Cirujanos de segunda y tercera clase en so-licitud de abono y dispensa de asignaturas ó de años.

9. Quedan derogadas la disposicion 5.º de la Real órden de 10 de diciembre de 1857; las Reales órdenes de 11 de mayo de 1858, 13 de diciembre del mismo ano y 7 de febrero de 1859; la circular de 9 de noviembre del propio año, y cuantas disposiciones se opengan à lo prescrito en la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I, muchos años. Madrid 24 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El artículo 156 del reglamento de Universidades del reino aprobado por S. M. en 22 de mayo de 1859, prescribe que «los alumnos admisibles á exámen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los estraordinarios, pues dan hacerlo en cualquier tiempo, prévia la autorizacion del Rector.»

Y promovidas varias dudas sobre la inteligencia de esta disposicion, la Reina (Q. D. G.), conformandose con el parecer del Real Consejo de Instruccion publica, ha tenido á bien mandar que el examen que, en virtud del espresado articulo 156 haga un alumno, se considere siempre como estraerdinario, sea cualquiera la época en que lo realice; y que al alumno que no obtenga aprobacion en el referido único examen, se le penga nota de reprobado en vez de la de suspenso, y se le obligue à repetir curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. | qués de la Vega de Armijo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas. - Circular,

Exemo. Sr.: Sin embargo de que el articulo 10, tit. 5.º de la crdenanza de matriculas declara privativo solo á los ma-triculados el ejercicio de toda industria de mar: considerando que el de bucear, por los adelantes à que ha llegado en el dia con el uso de los diferentes aparatos que se emplean para su aplicación en los naufragios, pesca del coral y estraccion del fondo del mar de objetos determinados, se ha hecho ya una industria general, exenta de todo esclusivismo, la Reina (que Dios guarde), fundada en esta consideracien, ha tenido à bien determinar que el ejercicio de buzo sea libre para toda clase de individuos, fueren ó no matriculados.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su inteligencia y debida circulación en la comprension de este departamento. Dios guarde à V. E. muchos anos Madrid 16 de mayo de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento

SEGUNDA SECCION.

BOSIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Minas.—Número 582.

En la junta general celebrada el dia primero de febrero del año actual, por la sociedad especial minera San Miguet, se acordó su disolucion.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para que si hubiere alguna persona que tenga que reclamar contra el mencionado acuerdo, lo verifique ante mi autoridad dentre del término de diez dias.

Madrid 6 de junio de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

Numero 585.

En la junta general celebrada por la sociedad especial minera San José en Congostrina, el dia 26 del mes próximo pasas do, se acordó disolver dicha sociedad y la devolucion de la mina à los cedentes.

Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que los que tengan que reclamar contra dicho acuerdo, lo hagan ante mi autoridad, dentro del plazo de diez dias.

Madrid 6 de junio de 1861.-El Mar-

Continua la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al primer trimestre de 1861.

| Persona ue prestó el servicio. | | EPOCA. | | | | BAGAJES. | | | | | | PASAPORTE. | | | | | 2 2 2 2 | LLEGÓ CON | | | | Leguas |
|---|--|---|--|---|---------------------------------------|----------|---|-----------|---|--|--|---|--|------------|--|--|--|---|---|---------------------------------------|------------------|---|
| | | Ĩ | 1 | | Carros de oueyes | de dos | Caballe- rias ma- yores. | - Id. me- | Comienza el servicio en | Persona á quien se presta. | Cuerpo á que pertenece. | Punto de la espedicion. | Autoridad | 1 | Mes. Añ | Procede el asistido o. de | Pueblo en que se terminó el servicio. | Carros | de dos | Caballe- rias wa- yores. | ld. me- nores | marcha abona- bles. |
| ldem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I | 77777777777777777777777777777777777777 | 12 Fe 12 12 12 15 15 16 16 16 16 16 16 16 17 17 18 18 19 20 22 22 22 22 22 22 23 24 24 25 25 25 27 27 28 | bre.º i d. id. id. id. id. id. id. id. id. id | 861 id. | D D D D D D D D D D D D D D D D D D D | | i i n n n n n n n n n n n n n n n n n n | 2 | Las Rozas. id. id. id. id. id. id. id. id. id. i | Pedro Muñoz Francisco Crespo Pedro Reyes y otro Manuel Caballero. Domingo Maseda Manuel Chimen Eugenio Aguirre Estéban Bengochea Ramon Collar y otros Ramon Gomez Ricardo España Ramon Lopez y otro Paulino Mendoza, Félix faigo Manuel del Valle Eduardo Sanchez Fora Campillo y otro Bonilacio Palacios y otro Federico Diez José Peral Francisco Manca Manuel Reyes Juan Nevio y otro José María Otero y otro. Santos Rivas Francisco Iglesias Manuel Costa Tomás Gomez Sebastian Benito Pedro Anton Antonio Nobo y otros José Perez Toribio Montero Miguel Noriega Francisco Perez y otro Miguel Noriega Francisco Grega Francisco Obally Estéban Bengochea José Peral Tomás Gomez | Presos. Ilfúsares, Garabinero. Cazadores de Barcelona. Enfermo. Artilleria. Bailen. Pobre. Enfermo. Ingeniaros. Enfermo. Presos. | Tetuan Galapagar, Escorial. Madrid. Las Rozas Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem Idem Capitan general Idem Alcalde corregr Alcalde constit Capitan general Idem Gobernador. Gobernador. Idem Gobernador. Idem Idem Idem Idem Alcalde corregr Capitan general Idem Alcalde corregr Capitan general Idem Alcalde corregr Capitan general Idem Alcalde constit Idem Capitan general Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | 27 E1 28 F | nero. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id | Galapagar Liem Madrid. Liem Lidem Liem Galapagar Liem Madrid. Guadarram Liem Lidem Lidem Lidem Lidem Lidem Madrid. Guadarram Lidem L | Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | a b b b b b b b b b b b b b b b b b b b | D 1 D D D D D D D D D D D D D D D D D D | i i i i i i i i i i i i i i i i i i i | 7 | 5 1 1 2 5 1 1 2 5 5 1 1 2 |

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚS BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial .- Presupuesto municipal .--Circular.

La Direccion general de Contribucio nes con fecha 27 de mayo último, dice á esta Administracion lo que copio:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual, la Real orden que sigue:

Exemo, señor: Por el Ministerio de la Gobernacion se dijo á este de Hacienda en Real orden de 8 de julio de 1859 lo

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la consulta dirigida por la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Guadalajara y Córdoba, acerca de la parte con que deben contribuir á los gastos municipales los hacendados forasteros, segun los diferentes casos en que se encuentren, à cuyo asunto se refieren las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 27 de abril y 22 de junio del pre-sente ane; y enterada S. M., y teniendo en consideracion lo prevenido por disposiciones anteriores à la Real orden de 15 de setiembre de 1857, ha tenido á bien mandar que los referidos hacendados forasteros no gocen de la escepcion de contribuir para gastos municipales tan solo con una tercera parte de lo que contribuyen los demas vecinos, segun previene la misma Real orden, siempre que tengan casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ellos ó por dependientes suyos con artefactos ó labor de su cuenta, en cuvo caso deberán pagar para los mencionados gastos la cuota que se imponga á los vecinos, entendiéndose que cuando tengan otros bienes dados en arriendo, solo deben contribuir con la tercera parte por las rentas que estos les produzcan, procediéndose entonces al reparto del recargo, gravando primero á los vecinos con el lipo establecido y despues á los hacendados forasteros con la tercera parte, sin que por ningun motivo pueda obligarse à los vecinos á que suplan con un aumento de contribucion la parte que fuera necesaria para llenar el tipo establecido sobre la riqueza sola del pueblo, ó lo que es lo mismo, que siempre que se señale un tanto por ciento se entienda que de él han de rebajarse las dos terceras partes de las cuotas señaladas ó los hacendados forasteros, debiendo tener presente esta circunstancia los Avuntamientos para pedir, si le estiman oportuno, un tanto per ciento mas elevado que deberian pedir si todos les propietarios pagasen igualmente en los puntos donde sea considerable el número de hacendados forasteros.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan, con devolucion de los espedientes que acompañaban á las dos citadas Reales ordenes. Y habiendo dado cuenta á S. M. de la preinserta Real orden y del espediente que à su consecuencia se ha instruido en esa Direccion general sobre el modo como han de contribuir à los gastos municipales los hacendados forasteros, segun los diferentes casos en que se encuentren: la Reina (Q. D G.), se ha dignado mandar, en vista de lo informado por V. E. y de conformidad con el dictá:nen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que esa Direccion traslade dicha soberana disposicion à las Administraciones de Hacie ida pública de las provincias, para que pueda ser aplicada por las mismas en los casos que ocurran.

De Real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Cuya disposicion se comunica á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia á los efectos consiguientes, y con objeto de que en los amillaramientos de riqueza que actualmente están redactando, hagan la debida separacion de propietarios forasteros con casa abierta y propietarios forasteros que las tienen ar-

Madrid 5 de junio de 1861.-José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

M-1081 als simil

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de julio pró-ximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte y ocho casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á 511.281 rs. 3 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., que-dando las demás á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de junio de 4861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 28 casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, se com-

promete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será dosechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

dan uroma Carte and uta, cu En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de primer orden de Soria á Logroño en esta provincia y seccion comprendida entre el barranco de la Araña y el rio Lavalé con su presupuesto de 1.759.117 rs. 14 cents.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fo-mento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamenle al adjunto medelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 87.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado per las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la prime-ra mejora por lo menos de 100 rs., que-dando las demas á voluntad de los licita-dores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 31 de mayo de 1861 .- El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 5.º de la carretera de pri-mer orden de Soria á Logroño en esta provincia, y seccion comprendida entre el barranco de la Araña y el rio Lavalé, se compromete á tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condicio-nes, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espre-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Direccion ge-neral ha señalado el dia 5 del próximo mes de julio, à las doce de su manana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera com-prendido entre Vertientes de Chivel, el la de primer orden de Murcia á Granada en la provincia de Almería, su presupuesto 691.631 rs. 62 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-

nos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 34.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., que-dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 5 de junio de 1861. — El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de las obras de un trozo de carretera comprendido entre Vertientes de Chivivel en la de primer orden de Murcia á Granada en la provincia de Almeria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, esprese determinadamente la cantidad, espresa en letra, por la que se compresente. crita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las ebras de la seccion de carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, comprendida entre Vargas y Torrelavega, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 667.727 rs. 15 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 53.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas a voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 3 de junio de 4861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fe-cha 3 de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, comprendida entre Vargas y Torrelavega, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el
tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Senas particulares de Leon Neguedo. Sa estatura cioro pits escasos, pelò en tre pardo y merro, cotor moreno, bustante.

- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ning, Camito Cornea.

Juzgaeo de primera instaneia del partido de Chinchon.

Don Victor Lopez de María, Juez de pri-mera instancia de esta villa de Chinchon y su partido. , on the city and

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Deogra-cias Palacios, residente en Morata, por hurto de cepas en una viña, término de dicho pueblo, sitio de las Cabezas, de la propiedad de don Juan Manuel Muela, ve-cino que fué de Madrid, hoy de su hijo y heredero don Ramon Muela, la cual he mandado ofrecer al dueño de la viña por si quiere mostrarse parte en ella; y no sabiéndose con certeza el punto de su residencia, se hace por medio del presente anuncio que servirá de notificación en forma, requiriéndole que en el caso de querer mostrarse parte en la citada causa se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autori-zada, pues de no hacerlo se tendrá por renunciada la accion que le compete.

Dado en Chinchon à 7 de junio de 1861.

resiano Lopez o nor necessituitas at eracio con eraciones est ab eraciones at en acuda est ab abave.) et a acuda est ab eracio con est acuda est abave.

-Victor Lepez de Maria. - Antonio Te-

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo. Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Col-

menar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al nombrado Celestino Martin, natural de Nanillos del Robellar, soltero, de 28 años, de oficio lechero, á fin de que comparezca en este Juzgado á sufrir cuatro dias de prision correccional que le corresponden por via de sustitución y apremio, y falta de pago de los 40 rs. de indemnizacion en que fué condenado en la causa que contra él y otro se siguio por hurto à Remigia l'alacies, presentando en otro caso recibe de condenación ó pago á dicha

Dado en Colmenar Viejo à 1.º de junio de 1861.-Mariano Valcayo de Toro.-Valentin Ugalde.

ley observed and at \$10 per employees the method by Juzgado de primera instancia del partido de torrelaguna. Gero la all

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Tor-relaguna y su partido.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, que el presente vieren, y à las que atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Leon Acevedo, mozo soltero, natural de esta villa de Torrelaguna, por herida grave inferida à Jaime Fer-nandez, zagal de la diligencia de Miguel Ayneto, domiciliado en la misma villa, y cuyo sugeto se fugó tan luego como tuvo lugar el hecho; y con el fin de ver si pue-de conseguirse su captura y remision à este Juzgado con las correspondientes se-guridades, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero à VV. SS., y de la mia atentamente les suplico, se sirvan practicar y hacer se practiquen cuantas diligencias fueren necesarias en averigua-cion del paradero del relacionado Leon, cuyas senas que han podido adquirirse son las que á esta continuación se espre-san, pues en hacerlo así administrarán justicia, à lo que me obligo en casos anà-

logos.

Dado en Torrelaguna á 5 de junio de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—
D. S. O., Felipe Sanz y Parra.

Señas particulares de Leon Acevedo.

Su estatura cinco pies escasos, pelo en-

abultado de cara y labios, grueso; sin pelo de barba, corto de cuello, muy desalinado, edad 22 á 23 años; viste pantalon azul de pana rayada, muy estropeado, y marchó sin manta ni chaqueta.

Juzgado de primera instancia del distrito de turnotorio ser Maravillas.

surrogalitico . ess

Subasta judicial.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta córte, refrendada del Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se ponen á subasta pública para pago á un acree» dor, varias pinturas, que con sus correspondientes marcos han sido tasadas en la suma de 12.500 rs., y se hallan de mani-fiesto en la Ribera de Curtidores, número 10, cuarto segundo derecha, todos los días hasta las doce por la mañana, y de dos a cinco por la tarde, hasta el dia 20 del actual, à las doce de su manana, en que tendrá efecto el remate en el referido Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz de esta corte. - Nicolas de Ortiz. - 488.

El-1081 ab torne on 17 had

En virtud de providencia del señor don Juan María Rodriguez, Juez de paz del distrito de Maravillas de esta córte é interino del de primera instancia del mismo, refrendada por don Pablo de la Las-tra, Escribano de número de esta córte, por ausencia de su companero don Jacinto Zapatero, se cita a Agapito Lopez y Luisa Camarmas, su mujer, para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de Chinchon, á decir sobre de adjudicación que se solicita en la casa embargada para pago de costas en Villarejo, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de junio de 1861.

dot prefer advictionally qualities dos

rivings on an output attendency about at AYUNTAMIENTOS.

Feelin y throin del proponente Alcaldía constitucional de Venturada.

penetra a la openione da las obreso).

Los terralenientes en la jurisdiccion de esta villa, tanto vecinos como forasteros y demas que deban ser incluidos en el amillaramiento de riqueza de la misma, presentarán en el término de diez dias, á contar desde et en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado en la secretaria de este Ayuntamiento, de las altas ó bajas que hayan esperimentado sus riquezas en el año ultimo, con el fin de proceder à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del próximo ano de 1862, en la inteligencia de que al que no lo verifi-que le parará el perjuicio que haya lugar: Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, Redueña, Cabanillas, Lozo-

yuela, Bustarviejo, Guadalix, Pedrezuela y El Vellon, darán la correspondiente publicidad al presente anuncio en los sitios públicos de sus respectivos pueblos.

Venturada 8 de junio de 1861.-El Alcalde, Antonio Herranz. nos, o bien en efectoa de la Bruda priblica a

tipo que los esta asignado por las res Alcaldia constitucional de Arganda.

Cumpliendo el mismo con lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública en las prevenciones primera y segunda de su circular de 19 de abril último, ha acordado pedir nuevas relaciones á todos los contribuyentes de su distrito municipal curgos non , ando

Las relaciones se estenderán con sujecion al modelo últimamente adoptado por la Administracion citada, y se presentaran en la secretaria de esta Municitre pardo y negro, color moreno, bastante palidad en el termino de quince dias, a provincia que quieran formalizar sus cuen-

contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial y Diario de Avisos, en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado, se considerarán como ratificadas las anteriores si no se presentan otras nuevas, quedando sujetos los contribuyentes á las consecuencias de Instruccion si no fuesen exactas, así como los que no las presenten debiendo ha-

Los contribuyentes que quieran servirse de las relaciones presentadas en el ano de 1858, pueden reclamarias de la espresada secretaria, asi como de las impresas, segun el modelo de la Administracion, que se despachan al precio de imprenta.

Arganda 7 de junio de 1861 .- El Alcalde, Juan de Quesada.

an virtud de rasponento por Mant de dan de 17 de raspontanto, esta Direccial ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de Mac choy! at fareneg notoner

fanegas de trigo. 549 arrobas de harina de id. 2322 arrobas de carbon. 10168 vacas que componen 37.255 95

libras de peso. carneros que hacen 15.550 libras de peso.

92 corderos, que hacen 2415 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoyant la mile

Carne de vaca, de 48 à 51 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 à 22 cuartos li-

Idem de cordero à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 à 82 rs. arrobe y de 54 à 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 à 72 rs. arroba, de 28

à 30 cuartos libra. Jamen, de 96 à 104 rs. arroba, y de

38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 65 à 67 reales arroba, y de 20

à 22 cuartos libra. up sugura Vino, de 56 à 44 rs. arreba, y de 12 à 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 à 15 cuartos. Garbanzos de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 à 55 is. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra. Lentejas, de 16 à 18 rs. arroba, y de 7 à 8 cuartos libra, ond ab aslitana af al Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á

22 cuartos libra. Palatas, de 8 à 10 rs. arroba, y de 5

a 5 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de harmony abna koyba areq ; obcid out

Cebada, de 22 à 25 rs. f. Algarroba, a 26 rs. id. Trigo vendido 2254 fanegas Quedan por vender 4673 Precio máximo 57 Idem minimo-46 Idem medio . 55,49 Lo que se anuncia al público para su

Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

para la adjudicación en publica s la las obres de los reces 1. y 3.º od a PARTE NO OFICIAL STREET effects at at ANUNCIOS at the district of the

Los Ayuntamientos y depositarios de la

tas municipales y liquidaciones, con arreglo à lo que prescribe la Real orden de 30 de julio de 1859, para la formacion y sistema de contabilidad Municipal, pueden dirigirse al que suscribe, que las formalizará por un precio módi o, remitiendo los presupuestos aprobados con todos los carganames y libramientos que correces des garémes y libramientos que correspondan al año de la cuenta.

Villanueva de la Torre 5 de junio de 4861.—El Secretario, Eulogio Gimenez. esta Manustracion la que critum alica à
esta Manustracion la que consuesta Manustracion la que consuMi Prémo. Se Ministra de Manuada
la consucación de esta Disection general
con fectua de del genuel, la Bred critus

LA NUEVA MEJICANA: OURIE CHO

Excess, senor; Por el Ministerio de ships Sociedad especial minera.dod at en Real orden de 8 de juilo du 1859 lo

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con oficio de esta fecha han sido requeridos por primera vez, para que en el termino de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don Vicente de Baranda, que vive calle de Hortaleza, número I, tienda, los dividendos que adeu-dan en esta Sociedad, los Sres. accionistas que à continuacion se espresan, con mas

los gastos de este anuncio.

Don Sixto Coduras, 240 rs. por los dividendos núms. 70, 71, 72 y 73, de la acción y media números 11 y 78, segundas mitades, y la primera del 42.

Don Francisco Magro y Gimenez, 180 reales de la primera mitad núm. 71 y entera 174.

Don Angel Arrieta, 60 rs. por la cegunda mitad num. 22. Don José Regueira, 120 rs. por la accion 405.

Don Jose Nunez, 120 rs. por la 1701 mc Y don Francisco Garcia, 60 rs. por la primera mitad de la accion núm. 78; los cinco por los dividendos núms. 74, 72 y 73.

Madrid 3 te junio de 1861.—El Presidente, J. B. Somog y.—459. curs case depends pager ours for men-

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA.

cionadis, grafes la conta que se imponija a les veclues, entendiendese que cumulo

Sociedad especial minera.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, prévios los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha resuelto la cadu-cidad de las acciones que á continuacion se espresan, por hallarse en descubierto los señores que las poseian, y que tambien se mencionan, de varios dividendos pasivos, declarándolas por lo tanto amortizadas, fuera de circulación, perdiendo sus poseedores los desembolsos que tienen he-chos por conservarias, y todo derecho ulterior.

consinucia los Aventanteales per pedir official to Acciones que se citan. maxilevado que deberran pede el fodos

Cuatro acciones núms. 234 al 237, pertenecientes à don Luis Bitini y Araujo, que adeuda por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 240 rs. Cuatro acciones nums. 439 al 462, per-

tenecientes à don Nicolas Castro, que adeuda por los dividendos nú ns. 16, 17, 18, 19 y 20, 560 rs.

Dos acciones núms. 458 y 459, pertene-ciones a dona Maria Sanchez, que adeuda por los dividen los núms, 17, 48, 49 y 20, 450 reales. wanted Let

Dos acciones núms. 653 y 634, pertenec entes á don Estéban Angulo, que adeuda por los divilendos núms. 18, 19 y 20, 120

Una accion núm: 454, perteneciente á don José Maria Craz, que adenda por los dividendos núms. 14, 15, 16, 17, 48, 49 y 20, 420 rs.

Madrid 8 de junio de 1861 - El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias .- 456.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA, G. 758

Inprenta del mismo, Priebla nam. 19.

intelly moin y afreformately mos. .